

J.M.E. Y E.A. S/ DIVORCIO

CI-00984-F-2025

CIPOLLETTI, 17 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**J.M.E. Y E.A. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-00984-F-2025**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-00984-F-2025-I0001, se presentan la Sra. M.E.J. y el Sr. A.A.E., con el patrocinio letrado del Dr. HECTOR GUSTAVO INOSTROZA, a interponer acción de DIVORCIO VINCULAR en forma conjunta.-

Manifiestan que contrajeron matrimonio, el día 0.d.J.d.1.e.l.c.d.C. .p.d.R.N. y que su último domicilio conyugal fue el sito en calle J.X.C.1.-

Denuncian que su fecha de separación, fue desde el a.1.

Que fruto de su unión nacieron sus tres hijos N.E., S.R. y L.d.l.Á., todos de apellido E., quienes son todos mayores de edad.

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, formulan y prestar conformidad sobre la siguiente propuesta reguladora y convenio regulador del presente trámite de divorcio, a saber:

- a) R.P.<.r.d.n.t.h.e.c.m.q.t.s.m.d.e.y.h.e.s.c.t.c.t.y.p.p.l.q.s.a.q.n. e.r.p.n.r.d.c.a.- b) R.d.r.p.(.e.c.l.m.s. a.e.e.a.l.a.e.u.t.1.%.d.l.p.i.u.e.l.l. de A.P.d.R.N.i.c.L.d.N.0.d.4.c.t.l.c.y.p., cuya titularidad se encuentra a nombre de A.A.E.. L.q.c.l.a.d.c.d.l.h.p.p.d.M.J.l.d.l.s.d.h.. Obligándose el Sr. A.A.E. a la firma de cualquier documento, autorización y/o escritura de venta a favor de M.J. o a quién ésta indique.- c) E.a.d.l.c.q.a.d.d. M.J. desde la separación, consta en s.m.d.j.d.m.y.s.t.c.c.j.d.d.c.-

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que

regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I .- **DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de la Sra. M.E.J., DNI: 1. y el Sr. A.A.E., DNI: 1.,** con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 0.d.J.d.1.e.l.c.d.C. .p.d.R.N., e inscripto en el Acta Nro. 4., AÑO 1., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II .- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho desde el año 1.

III .- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV.- REGULASE, los honorarios profesionales del Dr. **HECTOR GUSTAVO INOSTROZA**, letrado patrocinante de ambas partes, en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MI SEISCIENTOS SETENTA (\$ 2.132.670) (30 IUS -), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-(ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).- Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.

VI.- Notifíquese a las partes y Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.-

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7